

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, dos de mayo del dos mil veintidós.

EJECUTIVO 2019-483

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HEILER MIGUEL RO VIRA CAICEDO.

De la revisión de proceso se observa que El demandado se notificó por AVISO del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha trece de Diciembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra HEILER MIGUEL RO VIRA CAICEDO y a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

EL demandado fue notificado por aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 6.300.000,00 , para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEXTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON.
JUEZ.

COPIADO BAJO EL No ----390----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



